



10ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la
Convención sobre los Humedales
(Ramsar, Irán, 1971)

“Humedales sanos, gente sana”

Changwon (República de Corea),
28 de octubre-4 de noviembre de 2008

Resolución X.9

Perfeccionamiento del *modus operandi* del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT)

1. RECORDANDO el establecimiento, en virtud de la Resolución 5.5 (1993), del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), que debía estar formado por miembros con la formación científica y técnica adecuada, nombrados por la Conferencia de las Partes Contratantes (COP), pero actuando a título individual y no como representantes de sus países de origen;
2. RECORDANDO TAMBIÉN las Resoluciones VI.7, VII.2, VIII.28 y IX.11 relativas a este asunto, en las que se introducen modificaciones sucesivas sobre la manera de organizar el GECT y su labor;
4. DANDO LAS GRACIAS a los miembros del GECT, a sus organizaciones observadoras y a los expertos invitados por las contribuciones que han hecho desde la COP9, y por su asesoramiento especializado sobre numerosas cuestiones científicas y técnicas importantes para la aplicación de la Convención, entre ellas los nuevos lineamientos revisados y los informes presentados a la presente reunión de la Conferencia como anexos a las Resoluciones X.14 y X.21 y otros que se preparan como *Informes Técnicos de Ramsar*;
4. DANDO LAS GRACIAS TAMBIÉN al Gobierno de Suecia por sus contribuciones financieras en apoyo de la labor sustantiva del Grupo durante 2006-2008, así como a BirdLife International, el Instituto Internacional para el Manejo del Agua (IWMI) y el Joint Nature Conservation Committee (JNCC – Reino Unido) por su apoyo en especie a la labor del Grupo;
5. ACOGIENDO CON AGRADO el hecho de que el GECT haya indicado que su *modus operandi* revisado para el trienio 2006-2008, con el presupuesto que se provee para su labor en virtud de la Resolución IX.12 (2005), ha permitido que cada vez sea mayor la capacidad, eficiencia y puntualidad del Grupo para elaborar y ejecutar su plan de trabajo y sus tareas prioritarias;
6. DESTACANDO NUEVAMENTE la necesidad de seguir estableciendo vínculos más estrechos entre el GECT y la red de científicos y expertos en cada Parte Contratante, de forma que la Convención se pueda beneficiar de todo el espectro de conocimientos y experiencias existentes, pero PREOCUPADA por que el GECT haya comunicado que

tiene dificultades continuamente para establecer contactos y relaciones de trabajo eficaces con muchos Coordinadores Nacionales del GECT;

7. AGRADECIENDO al Gobierno de Austria su iniciativa de convocar y organizar una reunión durante el período entre reuniones destinada a los Coordinadores Nacionales europeos del GECT, y OBSERVANDO que las recomendaciones de esa reunión se han tenido en cuenta en el perfeccionamiento del *modus operandi* del GECT anexo a esta Resolución y en el mandato revisado de los Coordinadores Nacionales del GECT;
8. RECONOCIENDO la importancia de que el GECT trabaje en colaboración con los órganos científicos y técnicos de las convenciones, convenios y programas con los que existen memorandos de cooperación o planes de trabajo conjuntos, a saber, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre las Especies Migratorias, la Convención de lucha contra la desertificación, el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, el Programa sobre el hombre y la biosfera, de la UNESCO, así como otras convenciones, convenios y acuerdos;
9. RECONOCIENDO TAMBIÉN que es necesario que el GECT continúe cooperando con múltiples redes de expertos, grupos de especialistas y sociedades existentes, algunos de los cuales son parte integrante de las Organizaciones Internacionales Asociadas oficiales de la Convención; y
10. RECONOCIENDO ADEMÁS que en el Anexo a la Resolución X.10 sobre *Aplicación futura de los aspectos científicos y técnicos de la Convención* se señalan las labores del GECT de alta prioridad para 2009-2012;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

11. REAFIRMA la importancia decisiva que tiene para la Convención la labor y el asesoramiento del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) al proporcionar orientaciones fiables a la Conferencia de las Partes Contratantes sobre la aplicación de la Convención por las Partes;
12. CONFIRMA que el *modus operandi* del GECT establecido mediante la Resolución IX.11 (2005), y con el perfeccionamiento anexo a esta resolución, deberá aplicarse durante el período 2009-2012 así como durante los períodos siguientes a menos que se modifique mediante decisiones de la COP;
13. CONVIENE en que el Comité de Supervisión del GECT nombre a expertos temáticos del Grupo para las siguientes áreas de prioridad de la labor del GECT para el período 2009-2012, a fin de que dirijan la aplicación de las áreas de trabajo prioritarias para el Grupo establecidas en la Resolución X.10:
 - Inventario, evaluación e indicadores de humedales
 - Designación de sitios Ramsar
 - Restauración y manejo de humedales
 - Humedales y cambio climático
 - Humedales y salud humana
 - Humedales y recursos hídricos

- Humedales y agricultura
 - CECOP
14. CONVIENE en que en las demás áreas de trabajo indicadas en el anexo de la Resolución X.10, el Grupo procurará obtener conocimientos especializados adicionales por distintos medios, incluso colaborando con los órganos de asesoramiento científico de otros organismos y convenciones internacionales, y por conducto de las Organizaciones Internacionales Asociadas, los observadores invitados en el GECT y los expertos invitados del GECT;
 15. CONFIRMA que la responsabilidad global por la labor del GECT seguirá recayendo en el Comité Permanente, y que el Presidente del GECT informará al Comité Permanente en cada una de sus reuniones sobre los progresos del Grupo en lo referente a sus programa de trabajo y sus prioridades establecidos por la COP (Resolución X.10) y el Comité Permanente para el trienio, y que el GECT informará al Comité Permanente sobre cualesquiera ajustes a su programa que considere necesarios y sobre las nuevas tareas propuestas durante el período entre reuniones en relación con cuestiones nuevas;
 16. CONFIRMA ASIMISMO que en el trienio 2009-2012 las funciones de apoyo del GECT seguirán estando a cargo de la Secretaría de Ramsar;
 17. RECONOCE la continua necesidad de garantizar que el Grupo reciba los recursos necesarios para llevar a cabo su labor de forma eficaz, y de que la Secretaría de Ramsar posea la capacidad suficiente para apoyar esta labor, e INSTA a las Partes Contratantes y otros a que contribuyan a asegurar la continuidad de dicha financiación;
 18. REVISA la lista existente de órganos y organismos invitados a participar en calidad de observadores en las reuniones del GECT e INVITA a los siguientes organismos y organizaciones a contemplar la posibilidad de establecer acuerdos de cooperación estrecha con el GECT respecto de asuntos de interés común:
 - el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
 - el Consejo Científico de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS)
 - el Comité de Ciencia y Tecnología de la Convención de Lucha contra la Desertificación (CLD)
 - el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
 - las Secretarías del CDB, la CMS, la CITES, la Convención de Lucha contra la Desertificación, la CMNUCC, el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, el “Convenio del Agua” de la CEPE y el Tratado Antártico
 - la Secretaría del Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC)
 - la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

- el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (CMMC) del PNUMA (CMMC-PNUMA)
 - la Organización Mundial de la Salud (OMS)
 - la Society of Wetland Scientists (SWS)
 - el Comité de Coordinación para los Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas
 - la Asociación Internacional de Evaluación del Impacto (IAIA)
 - la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC)
 - The Nature Conservancy (TNC)
 - Ducks Unlimited (DU)
 - la Asociación Mundial para el Agua
 - Wildfowl and Wetlands Trust (WWT)
 - la Society for Ecological Restoration (SER)
 - la International Society for Ecological Economics (ISEE)
 - la Agencia Espacial Europea – ESRIN (ESA-ESRIN)
 - la Agencia Espacial Japonesa (JAXA)
 - Instituto para la educación sobre el agua UNESCO-IHE
19. INSTA a las Partes Contratantes a que garanticen que la persona que designen como su Coordinador Nacional del GECT esté debidamente calificada para cumplir su función según se establece en el Mandato que figura como anexo a la presente Resolución; que su Coordinador Nacional del GECT mantiene contactos pertinentes con los expertos nacionales en las esferas de trabajo del Grupo; que su Coordinador Nacional del GECT participa en todos los procesos de Ramsar en la Parte Contratante (incluida la participación en cualquier Comité Nacional Ramsar o de Humedales); y que los datos de contacto de su Coordinador Nacional del GECT se mantienen actualizados y funcionales;
20. TAMBIÉN INSTA a las 17 Partes Contratantes¹ que hasta el momento no han nombrado a un Coordinador Nacional del GECT a que lo hagan sin demora, teniendo en cuenta el Mandato de los Coordinadores Nacionales del GECT que figura en el anexo a esta Resolución;
21. INSTA ADEMÁS a las Partes Contratantes que han nombrado a su Coordinador Nacional del GECT a que examinen los conocimientos técnicos y la capacidad de esa persona en relación con el Mandato de los Coordinadores Nacionales del GECT que figura en el anexo a esta Resolución y, cuando proceda, a que determinen si se debería realizar un nombramiento alternativo y, en ese caso, notificarlo a la Secretaría de la forma correspondiente;
22. PIDE al GECT que, en colaboración con los Coordinadores Nacionales del GECT, examine mediante qué mecanismos se podrían seleccionar contactos de los expertos nacionales, en función de las distintas tareas, a fin de que: a) participen en la labor especializada sobre tareas específicas del GECT, y b) examinen los proyectos de documentos;

¹ A fecha de 4 de noviembre de 2008: Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Djibouti, Finlandia, Guinea, Guinea-Bissau, Lesotho, Madagascar, Malta, Nepal, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay y Sudáfrica.

23. SOLICITA al GECT y la Secretaría que determinen las oportunidades y los mecanismos para celebrar reuniones regionales o subregionales de Coordinadores Nacionales del GECT en períodos entre reuniones; y
24. SUBRAYA ADEMÁS el valor que tiene la participación de los miembros del GECT en las reuniones de la COP y del Comité Permanente, y PIDE a las Partes Contratantes, al Comité Permanente y a la Secretaría que hagan lo posible para conseguir toda la financiación adicional que pudiera hacer falta con esta finalidad.

Anexo

El *Modus operandi* del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT)

I. Objetivo principal del *modus operandi* del GECT

1. El objetivo principal de este *modus operandi* es establecer la forma de garantizar que el mecanismo del GECT brinde a la Convención el mejor asesoramiento científico y técnico disponible, en la forma más eficaz y efectiva en relación con el costo, por intermedio de la labor de expertos y de redes de expertos reconocidos ampliamente en materia de conservación y uso racional de humedales.

II. Establecimiento del Comité de Supervisión del GECT y sus responsabilidades

2. El Comité de Supervisión del GECT informará al Comité Permanente, y estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente, el Presidente y el Vicepresidente del GECT, y por el Secretario General y el Secretario General Adjunto *ex officio*. El Comité de Supervisión estará presidido por el Presidente del Comité Permanente.
3. Las responsabilidades del Comité de Supervisión del GECT son las siguientes:
 - i) nombrar a los miembros, al Presidente y al Vicepresidente del GECT;
 - ii) brindar asesoramiento, orientaciones y apoyo entre reuniones respecto del funcionamiento y la labor del Grupo;
 - iii) seguir examinando las actividades del Grupo de conformidad con este *modus operandi* revisado, y asesorar al respecto al Comité Permanente; y
 - iv) asesorar a la Secretaría sobre gastos en la línea presupuestaria del GECT.
4. El Comité Permanente continúa responsabilizándose de forma general por la labor del GECT, y el Presidente del GECT informará a cada Comité Permanente sobre el progreso alcanzado en el marco del programa de trabajo del GECT y de las prioridades que la COP y el Comité Permanente hayan establecido.

III. Criterios y características de los candidatos propuestos para miembros del GECT

5. Los candidatos para ser designados como miembros del GECT deberán reunir las siguientes condiciones:

- i) capacidad demostrada de establecer redes de expertos en conservación y uso racional de los humedales a escala local, nacional e internacional², y participación demostrada en esas redes de expertos; y/o
- ii) experiencia y competencia técnica demostradas y ampliamente reconocidas en uno o más aspectos de la conservación y el uso racional de los humedales, particularmente en las que sean pertinentes para las tareas y esferas de trabajo prioritarias enunciadas por la COP para la labor venidera del Grupo;
- iii) experiencia de trabajo con expertos en humedales en los planes local, regional y nacional, incluidos, cuando proceda, los Coordinadores Nacionales del GECT;
- iv) pleno acceso al correo electrónico y a los sistemas de información y comunicación basados en Internet, que será la forma de realizar el trabajo del Grupo entre reuniones;
- v) dominio pleno y fluido en comprensión y en comunicación oral y escrita del inglés (que sigue siendo el idioma de trabajo del Grupo); y
- vi) compromiso de dedicar el tiempo necesario para realizar la labor que se requiera del Grupo y de sus grupos de trabajo con el apoyo, cuando corresponda, de la organización o institución del miembro.

IV. Composición del Grupo

6. Se nombrará un miembro del Grupo por cada región de Ramsar. Estos miembros tendrán experiencia con redes de expertos en humedales (a escala local, regional y/o internacional) y acceso a ellas.
7. Otros miembros del Grupo serán nombrados en calidad de expertos en humedales con experiencia y capacidad técnica reconocidas en aspectos de la conservación y el uso racional de los humedales pertinentes para las esferas de trabajo temáticas prioritarias del Grupo. Las áreas de conocimientos especializados temáticos que se exigen en cada trienio se aprobarán mediante un párrafo de la parte dispositiva de una resolución de la COP. Se procurará lograr un equilibrio regional entre estos miembros, y los miembros designados tendrán su base en distintos países o regiones de Ramsar y/o en las partes septentrional y meridional del mundo. También se procurará lograr un equilibrio de género.
8. Se nombrará un miembro adicional con capacidad técnica en materia de comunicaciones, educación y concienciación del público (CECoP) encargado de hacer aportaciones en todas las etapas de la labor del Grupo respecto de cada tarea, desde la fase de exploración de las necesidades de los usuarios identificados hasta la terminación de los productos, aprovechando entre otras cosas las redes de CECO P de la Convención y las de las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA) de la Convención.

² Téngase presente que el acceso a estas redes es también una de las razones fundamentales de que las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención integren el Grupo permanentemente y de que se invite a las organizaciones científicas y técnicas pertinentes a que participen en el mismo como observadoras.

9. En reconocimiento de su constante apoyo científico y técnico a la Convención cada una de las Organizaciones Internacionales Asociadas seguirá integrando el Grupo. A fin de garantizar la continuidad de la representación en todos los procedimientos y reuniones del GECT durante y entre los períodos entre COP, se pedirá a cada una de estas organizaciones que proponga a su representante; el Comité de Supervisión del GECT estudiará esta propuesta y la confirmará como parte de su función de nombrar a los integrantes del Grupo. Estos candidatos deberán ser expertos en humedales y desempeñar dentro de la organización una función de mantenimiento y de acceso a la competencia técnica en materia de conservación y uso racional de los humedales.
10. Los miembros nombrados dirigirán (o codirigirán) los grupos de trabajo del GECT (véase *infra*) responsables de realizar las tareas aprobadas por la COP en estos temas: supervisarán la labor de todo grupo de tareas establecido dentro de un grupo de trabajo para realizar una determinada tarea prioritaria, y deberán estar dispuestos a desempeñar ese papel.
11. Las áreas temáticas de labor para las que se nombrarán los miembros del Grupo serán examinadas cada período entre COP y aprobadas por la COP. Estas áreas dependerán de los temas y las tareas prioritarias que el Comité Permanente y la COP hayan enunciado para el GECT en el próximo período.
12. El calendario de reuniones del Grupo será confirmado por el Comité de Supervisión del GECT y podrá incluir hasta dos reuniones plenarias en el período entre COP, una de ellas antes de que hayan transcurrido seis meses desde la anterior reunión de la COP, y la segunda seis meses antes de la siguiente COP, a más tardar.

V. Procedimiento para identificar y nombrar a los candidatos

13. El Comité de Supervisión del GECT realizará los nombramientos para cada período entre COP.
14. Para la presentación de candidatos a los nombramientos se invitará a:
 - i) las Autoridades Administrativas nacionales de la Convención;
 - ii) los Coordinadores Nacionales del GECT (en consulta con su Autoridad Administrativa);
 - iii) el Presidente y Vicepresidente en funciones del GECT; y
 - iv) los miembros y observadores en funciones del GECT.
15. Los candidatos pueden incluir a miembros, observadores y expertos invitados que estén en funciones en el GECT cuando tengan antecedentes probados de una contribución experta a la labor del Grupo. El nombramiento de esos expertos garantizará la continuidad de la labor en las áreas temáticas que estén pendientes.
16. La presentación de candidatos no se limita a las personas procedentes del mismo país que el que los propone, ya que se busca la capacidad de establecer redes y/o la competencia técnica pertinente, independientemente de la nacionalidad o el país de domicilio actual del experto.

17. Quien proponga a cada candidato facilitará al Comité de Supervisión un breve resumen de la competencia técnica y la experiencia de éste y su pertinencia respecto de la labor del Grupo para el período dado, en forma de carta de recomendación.
18. Los candidatos propuestos presentarán una declaración de que aceptan ser considerados para integrar el Grupo, de que recibirán el pleno apoyo de sus organizaciones o instituciones para realizar la labor que se espera de los miembros del Grupo, de que dispondrán del tiempo y la posibilidad de asistir a las reuniones, y de que tienen los conocimientos especializados de inglés necesarios para integrarse plenamente en la labor del Grupo; indicarán si necesitarán o no apoyo financiero para participar en las reuniones, y también presentarán un breve resumen de la forma en que sus conocimientos especializados y competencia técnica pueden contribuir a la labor del Grupo, junto con un *currículum vitae*.
19. Sobre la base de las propuestas recibidas la Secretaría preparará una evaluación de los candidatos y recomendaciones de nombramiento para presentar a la consideración del Comité de Supervisión del GECT, que adoptará sus decisiones sobre nombramientos mediante comunicación electrónica y teleconferencias lo más pronto posible después de cada COP, a fin de permitir que el Grupo inicie su nuevo programa de trabajo lo más pronto posible.
20. Si quedara vacante algún puesto de miembro del Grupo en el período entre COP, el Comité de Supervisión del GECT evaluará a los candidatos propuestos y nombrará a un suplente tan pronto como sea posible.

VI. Nombramiento del Presidente y Vicepresidente del Grupo

21. Se nombrará a la Presidencia del Grupo mediante el Comité de Supervisión del GECT como un puesto supernumerario (es decir, además de los nombramientos de los miembros expertos regionales y temáticos). La Presidencia deberá poseer un amplio bagaje de conocimientos sobre las cuestiones relativas a los humedales y deberá estar familiarizado con la labor del Grupo y de la Convención. La Presidencia dirigirá la labor temática del Grupo sobre las cuestiones estratégicas y emergentes y las prioridades futuras.
22. La Vicepresidencia se elegirá entre los miembros designados para el Grupo. La Vicepresidencia dirigirá la labor temática del Grupo sobre redes regionales.
23. El Presidente y el Vicepresidente salientes del GECT no participarán en las decisiones del Comité de Supervisión del GECT en lo que concierne a esos nombramientos.

VII. Organizaciones observadoras del GECT

24. La labor del Grupo continuará recibiendo el beneficio, la participación y los aportes de otras organizaciones científicas y técnicas pertinentes y de sus redes, que la COP haya invitado como observadoras en el Grupo. Cada organización invitada por la COP como observadora en el GECT deberá nombrar a su representante a fin de garantizar la continuidad de la participación. El representante deberá tener la capacidad de acceder a la red nacional, regional e internacional de expertos en humedales de su organización. A fin de seguir contribuyendo a las actividades destinadas a racionalizar y armonizar la aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales, entre los observadores invitados al GECT

seguirán figurando los presidentes de los órganos subsidiarios científicos y técnicos equivalentes y el correspondiente personal de las secretarías de los demás convenios, convenciones y acuerdos ambientales.

VIII. Creación y funcionamiento de grupos de trabajo y grupos de tarea

25. Los miembros del GECT nombrados establecerán, cuando proceda y con la ayuda del GECT de la Secretaría, grupos de trabajo al comienzo del período entre COP y actuarán como los jefes o cojefes de éstos para desarrollar y avanzar en las tareas solicitadas por la COP.
26. La composición de cualquier grupo de trabajo será establecida por su jefe o cojefes, con el asesoramiento del Presidente y Vicepresidente del GECT y de la Secretaría. Entre los integrantes se podrán contar otros miembros nombrados del GECT, representantes de las organizaciones observadoras ante el GECT, Coordinadores Nacionales del GECT con la competencia técnica necesaria y otros expertos invitados que tengan la competencia técnica necesaria.
27. Como parte de la labor del Grupo en su función de examen estratégico en cuestiones emergentes y cuestiones conexas, el Presidente coordinará el asesoramiento del Grupo en la siguiente COP en relación con las prioridades altas y emergentes de su labor en el siguiente período.
28. Cada grupo de trabajo desarrollará el ámbito y los contenidos de cualesquiera opiniones consultivas, lineamientos, exámenes u otros resultados solicitados por la COP dentro de su área temática de trabajo, como una prioridad alta para el período entre COP; determinará los mecanismos para su presentación (que puede ser mediante un contrato de consultoría de expertos, de ser necesario y permitirlo los recursos); y supervisará y examinará el progreso alcanzado en la redacción y finalización del material.
29. Tan pronto como sea posible después de su nombramiento, el jefe o los cojefes del grupo de trabajo establecerán los integrantes iniciales de su grupo, y realizarán una delimitación inicial del ámbito de trabajo necesario para cada una de las tareas de prioridad alta, para distribuir con anterioridad a la primera reunión plenaria del Grupo, y examinarlo en ella, después de cada COP.
30. Cuando corresponda, el grupo de trabajo o el presidente podrá establecer un pequeño grupo de tareas para realizar una tarea determinada que tenga una prioridad alta en el programa del GECT para ese período.
31. Cada grupo de trabajo tendrá presente las oportunidades de iniciar otras tareas solicitadas al Grupo dentro de su área temática de trabajo, y elaborará mecanismos para la realización de cualquier tarea de este tipo cuando la capacidad lo permita. Si se presentara la posibilidad de iniciar nuevas tareas en el período entre COP, la Presidencia del Grupo pedirá asesoramiento al Comité de Supervisión del GECT sobre el establecimiento de medios apropiados para desarrollar esta labor.
32. Cada grupo de trabajo trabajará principalmente por vía electrónica (mediante correo electrónico, el mecanismo de servicio de apoyo del GECT basado en Internet y

teleconferencias) pero, de haber suficientes recursos, se reunirá en un taller una vez en el período entre COP, como mínimo, para poder progresar mejor en su trabajo.

IX. Garantizar la aplicabilidad nacional y regional constante de la labor del GECT

33. Una clave para garantizar la plena contribución nacional y regional a la labor del GECT es la activación continua de la red de Coordinadores Nacionales del GECT nombrados por cada Parte Contratante. Como apéndice de este *modus operandi* figura un mandato revisado y un perfil de competencias para los Coordinadores Nacionales del GECT.
34. La Secretaría respaldará el desarrollo de la red de Coordinadores Nacionales del GECT mediante la determinación de las necesidades de conocimientos especializados y de capacidades de esos Coordinadores Nacionales, inclusive tratando de encontrar medios para apoyar el desarrollo de las redes nacionales.
35. La Secretaría y el GECT señalarán las oportunidades y los mecanismos para celebrar reuniones regionales o subregionales de Coordinadores Nacionales del GECT en los períodos entre reuniones.
36. Otro aspecto para asegurar una contribución regional al GECT y su pertinencia, es la tarea, como parte de su mandato, de responder a las prioridades científicas y técnicas regionales. A la hora de hacerlo, el GECT consultará a las Partes Contratantes por conducto de sus Coordinadores Nacionales del GECT. El Grupo continuará elaborando mecanismos para realizar este aspecto de su labor que pueden incluir, entre otras cosas, la respuesta a las prioridades científicas y técnicas determinadas por las reuniones regionales de Ramsar y las determinadas por las iniciativas regionales que operan por decisión de la COP en el marco de la Convención (Resolución X.6).

X. Continuidad de la composición del Grupo

37. Con objeto de asegurar la continuidad de las competencias técnicas y las prácticas de trabajo, un mínimo de un tercio de los miembros designados del GECT deberían ser nombrados de nuevo por un segundo periodo, según proceda.
38. La Presidencia del GECT, tras celebrar las consultas necesarias con los miembros actuales, recomendará al Comité de Supervisión del GECT los nombres de los miembros cuya reelección debería considerarse, teniendo en cuenta sus contribuciones a la labor del Grupo y la pertinencia de sus áreas de especialización para las tareas prioritarias asignadas al Grupo por la COP.
39. Los miembros que se proponga designar de nuevo deberán haber dado muestras de capacidad de contribuir con efectividad a la labor del Grupo y haber confirmado que están dispuestos a ser reelegidos.

Apéndice

Mandato de los Coordinadores Nacionales del GECT

1. La Autoridad Administrativa de Ramsar de la Parte Contratante es responsable de garantizar lo siguiente:
 - i) el nombramiento del Coordinador Nacional (CN) del GECT de esa Parte;
 - ii) que el CN del GECT esté debidamente calificado para desempeñar esa función según se dispone en este Mandato, y que se suministre a la Secretaría y al GECT información a este respecto en conformidad con el perfil de conocimientos especializados, calificaciones y capacidad establecido en este Mandato;
 - iii) que el CN del GECT mantenga contactos con expertos nacionales que sean pertinentes para las esferas de trabajo del Grupo;
 - iv) que el CN del GECT participe en los procesos pertinentes de Ramsar en la Parte Contratante (incluida la participación en cualquier Comité Nacional Ramsar o de Humedales); y
 - v) que los datos de contacto del CN del GECT se notifiquen al GECT por conducto de la Secretaría de Ramsar y se mantengan actualizados y funcionales.
2. La principal función del CN del GECT en cada país es contribuir y prestar apoyo a la ejecución del Plan de Trabajo del GECT aprobado por el Comité Permanente en su primera reunión plenaria después de cada COP.
3. Los CN del GECT son personas nombradas para esa función, por derecho propio, debido a sus conocimientos científicos y técnicos en relación con la conservación de los humedales y las cuestiones de uso racional, y no actúan en representación de ninguna organización o gobierno en la labor del GECT.
4. Para realizar su labor, los CN del GECT deben mantener contactos y comunicaciones regulares con los demás CN de Ramsar (Autoridades Administrativas y Coordinadores de CECOP) de su país y, en la medida de lo posible, con otros CN del GECT de la región.
5. Los CN del GECT deben consultar en la mayor medida posible a otros expertos, organismos especializados y centros de humedales de su país y recabar contribuciones de los mismos. A este respecto, los CN deben movilizar capacidades locales a escala nacional, por ejemplo, mediante la creación de un comité científico y técnico Ramsar/de humedales.
6. Los CN del GECT pueden señalar y recomendar otras personas de sus países que posean los conocimientos y experiencia especializados necesarios para participar en un área de trabajo temático del GECT. Además, se alienta a los CN a que proporcionen al GECT información sobre iniciativas locales o nacionales que sean pertinentes para la labor del GECT.

7. Se alienta a los CN a valerse de las oportunidades brindadas por reuniones nacionales pertinentes, boletines, el correo electrónico, etc., para determinar las opiniones de la comunidad de expertos y, cuando resulte viable, organizar consultas de expertos respecto de las cuestiones clave del Plan de Trabajo del GECT. Esto último debe hacerse en consulta con el correspondiente miembro del GECT de la región o el Jefe del Grupo de Trabajo temático pertinente.
8. Se prevé que los CN del GECT de cada país se comuniquen regularmente con los CN o centros nacionales de coordinación de los órganos técnicos y científicos de otras convenciones internacionales y regionales relativas al medio ambiente, especialmente aquellas con las que la Convención de Ramsar mantiene un Memorándum de Cooperación o Entendimiento, esto es, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las Convenciones de lucha contra la desertificación, Especies Migratorias y del Patrimonio Mundial, y que procuren identificar y emprender acciones de interés común.
9. Se prevé también que los CN del GECT participen en el monitoreo y la evaluación de los proyectos financiados con cargo al Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales (FPS), cuando así lo requiera la Autoridad Administrativa Ramsar de cada país y/u organismo de ejecución del proyecto.
10. Los Coordinadores Nacionales deben desempeñar un papel activo de apoyo a las actividades de inventario nacional de humedales y a los esfuerzos de las correspondientes Partes Contratantes para poner en práctica el *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional*.
11. Los CN del GECT deben prestar asesoramiento a las reuniones del Comité Nacional Ramsar/de Humedales o de los órganos afines (por ejemplo, comités nacionales de biodiversidad) cuando existan, y en la preparación de Informes Nacionales para la Conferencia de las Partes Contratantes. Deben colaborar también en la difusión de información sobre la labor del GECT, interpretada según corresponda en el contexto nacional, a personas y órganos idóneos de su país.
12. Las contribuciones de los CN del GECT deben ser canalizadas, preferentemente, por conducto del miembro del GECT que dirija cada área temática del Plan de Trabajo o por conducto del miembro pertinente de la red regional del GECT. Cuando esto no sea viable, las contribuciones del CN podrán ser canalizadas también por conducto del correspondiente Asesor Regional Superior de la Oficina de Ramsar.
13. En general, la red de CN del GECT trabajará por correspondencia y en el mayor grado posible por correo electrónico y por el Servicio de Apoyo del GECT basado en la web. A tal efecto, la Secretaría de Ramsar incluirá a los CN con acceso a correo electrónico en su lista de destinatarios consagrada a los miembros del GECT. Además, la Secretaría ha creado una sección especial del sitio web del Servicio de Apoyo del GECT consagrada a ventilar y examinar los asuntos del GECT.
14. Habida cuenta de que, debido a limitaciones financieras, el principal idioma de trabajo del GECT y de su red de CN es el inglés, se exige que los CN dominen adecuadamente ese idioma, especialmente el inglés escrito.

15. Los CN del GECT proporcionarán al GECT y a la Secretaría de Ramsar información relativa a sus áreas temáticas y de interés y experiencia en materia de conservación y uso racional de los humedales (mediante un breve cuestionario) así como los Grupos de Trabajo del GECT en los que desearían participar directamente.
16. Se da pleno acceso a los CN del GECT al mecanismo de Servicio de Apoyo del GECT basado en la Web para poder contribuir en todas las etapas de la labor del Grupo, incluido para determinar el grado de ejecución de cada tarea prioritaria, examinar los borradores de documentos preparados por los grupos de trabajo y grupos de tareas y contribuir al examen por los pares de los informes y demás documentos que se piensa publicar en la serie de *Informes Técnicos de Ramsar*.

Perfil de conocimientos especializados, calificaciones y capacidad de los CN del GECT

17. Para que se tome en consideración el nombramiento de un CN del GECT por la Autoridad Administrativa de la correspondiente Parte Contratante, el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - i) buena comprensión de las cuestiones y prioridades nacionales/regionales en lo que atañe al agua y los humedales;
 - ii) capacidad demostrada de establecer redes de expertos en conservación y uso racional de los humedales a escalas local y nacional (e internacional, si procede), participación demostrada en esas redes de expertos, y capacidad para facilitar el consenso entre personas con distintos perfiles y procedencias (por ejemplo, científicos, sector gubernamental y sector de ONG);
 - iii) experiencia y competencia técnica demostradas y ampliamente reconocidas en su país en uno o varios aspectos de la conservación y el uso racional de los humedales, particularmente en las que sean pertinentes para las tareas y esferas de trabajo prioritarias enunciadas por la COP para la labor venidera del GECT;
 - iv) experiencia en el trabajo con expertos en humedales en los planos local a nacional, así como en la facilitación de debates y la coordinación y consolidación de respuestas de examen sobre documentos científicos;
 - v) pleno acceso al correo electrónico y a los sistemas de información y comunicación basados en la Web, que será la forma de realizar el trabajo del GECT entre reuniones;
 - vi) dominio pleno y fluido en comprensión, lectura y escritura del inglés (que sigue siendo el idioma de trabajo del GECT); y
 - vii) pleno compromiso y dedicación del tiempo necesario para realizar la labor que se requiera de los CN del GECT, y contando con el apoyo, cuando corresponda, de la organización o institución del CN.
18. Cuando una Parte Contratante nombre a un CN del GECT, o se reafirme en el nombramiento de un CN existente del GECT, la Parte deberá suministrar a la Secretaría

los datos sobre los conocimientos especializados, calificaciones y capacidad de su CN del GECT en relación con los criterios enumerados en el párrafo 17 *supra*.